

**1448-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cuatro minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PATRIOTICA COSTARRICENSE en el cantón de FLORES, de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE** celebró *-de manera presencial-* el día diez de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de **FLORES**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. No se omite indicar que, en ese acto la agrupación política aportó las cartas de aceptación originales de las señoras Andreina de los Ángeles Gordon Murillo, cédula de identidad 402100488, Zinthia Francela Gordon Murillo, cédula de identidad 401740182, Maritza Arias Segura, cédula de identidad 10320515 y del señor Johan Francisco Gordon Murillo, cédula de identidad 116500716; dado que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**  
**CANTÓN FLORES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402100488	ANDREINA DE LOS ANGELES GORDON MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
114730652	MAURICIO ANTONIO SEQUEIRA ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
402320460	DAYANA GABRIELA RODRIGUEZ SAENZ	TESORERO PROPIETARIO
116500716	JOHAN FRANCISCO GORDON MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
401740182	ZINTHIA FRANCELA GORDON MURILLO	SECRETARIO SUPLENTE
107210249	FERNANDO ARTURO SALAS SOLANO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402100488	ANDREINA DE LOS ANGELES GORDON MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116500716	JOHAN FRANCISCO GORDON MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402320460	DAYANA GABRIELA RODRIGUEZ SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114730652	MAURICIO ANTONIO SEQUEIRA ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIA:** No es procedente el nombramiento de la señora Maritza Arias Segura, cédula de identidad 108320515, como fiscal propietaria, debido a que, se logró constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)* que, no cumple con el requisito de inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en Ulloa, Central, Heredia, por la cual para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política necesariamente deberá realizar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticoselectorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva*

*circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)*”

En razón de lo anterior, queda pendiente de designar el puesto de **fiscal propietario**, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg//mop

C.: Expediente n° 411-2024 partido Unión Patriótica Costarricense

Ref., No.: S 7663-**2024**